

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230032700
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Integración Social
Accionado	Herederos Indeterminados de Alexander Rodríguez Arias

AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

El 31 de agosto de 2023 la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D.C., ante la Jurisdicción Ordinaria, presento demanda verbal de pago por consignación en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Alexander Rodríguez Arias. Lo anterior, con el fin de que se acepte la oferta de pago presentada por la demandante respecto del saldo de \$1.862.233 a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 6373 del 26 de marzo de 2019 y conforme a la orden de pago dada mediante la Resolución N° 1885 del 17 de noviembre de 2021 contentivo de la liquidación unilateral del contrato.

El 1 de septiembre de 2023 fue asignado el conocimiento al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C. quien, mediante auto del 22 del mismo mes y año, rechazó de plano la demanda por falta de jurisdicción y de competencia por cuanto en la controversia está involucrada una entidad pública. El 2 de octubre de 2023 el expediente fue remitido a los Juzgados Administrativos de la ciudad, siendo repartido el 10 del mismo mes y año a este Despacho.

Para el efecto, es pertinente señalar que la Corte Constitucional, mediante Auto N° 1321 de 2023, resolvió el conflicto de jurisdicción en similares términos fijando la competencia en los Juzgados Administrativos para conocer los litigios de pago por consignación derivados de un contrato estatal; por tal razón, se avocará conocimiento del presente asunto. Empero, como la demanda de la referencia fue presentada ante la Jurisdicción Ordinaria, el documento no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se inadmitirá para que, dentro del término de diez (10) días, sea adecuada al medio de control correspondiente, de manera especial en lo relacionado con las pretensiones, según lo establecido en los artículos 162 y ss de la Ley 437 de 2011, so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto en el 170 de la citada norma. Igualmente, deberá allegar poder para ejercer dicho medio de control.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. - Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 01 DE ABRIL DE 2024

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3559eb7de497550657844aa7ba305f4081cc10413dd13c22267d5b81c019df44**

Documento generado en 22/03/2024 06:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>